

**Resolución No. 067
del 16 de diciembre de 2021**

Por la cual se establecen las vacaciones colectivas de fin de año remuneradas para las Comisionadas, los Comisionados y el Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición

El Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, en ejercicio de la función contenida en el artículo 22 del Decreto Ley 588 del 2017 en concordancia con el acuerdo 0002 del 21 de agosto de 2018 emitido por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Considerando

Que, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (en adelante la Comisión de la Verdad) fue creada mediante el Acto Legislativo 01 de 2017, debidamente reglamentado por el Decreto Ley 588 del 05 de abril de 2017, como un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración, decreto que fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-017 de 2018.

Que el artículo 22 del Decreto Ley 588 de 2017, dispuso que la administración de la CEV y su representación legal estará a cargo del Secretario General de la CEV, el cual será elegido por el pleno de comisionados de acuerdo con lo establecido en su reglamento.

Que, mediante sentencia C – 017 de 2018, la Corte Constitucional señaló que la Comisión de la Verdad es una entidad pública, de acuerdo con las actividades que le fueron asignadas en el artículo 13 del Decreto Ley 588 de 2017.

Que el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996 en armonía con el artículo 107 Decreto 1660 de 1978 señalan que, el periodo de vacaciones colectivas de los Magistrados de Alto Tribunal, será por el periodo comprendido entre el veinte (20) de diciembre de cada año y el diez (10) de enero del año siguiente, regulación que se encuentra acogida en el Reglamento Interno de Trabajo, en lo que respecta a las Comisionadas, Los Comisionados y el Secretario General de la Comisión de la Verdad.

Que el artículo 27 del Decreto Ley 588 de 2017 establece la calidad de las Comisionadas y los Comisionados, indicando que su vinculación es conforme al derecho privado y tendrán un régimen salarial, prestación y de vacaciones especial, de

acuerdo a los artículos 28 y 29 del presente Decreto Ley, contarán con plena autonomía e independencia conforme al rango constitucional de la Comisión.

Que, los emolumentos a reconocer a las Comisionadas y los Comisionados equivalentes a las sumas que correspondan al régimen salarial y prestacional de los magistrados del Tribunal Especial para la Paz.

Que, el artículo 5° del Acuerdo 002 del 21 de agosto de 2018, que adopta el reglamento de organización y funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, determinó que, la Entidad se encontraría sujeta al régimen interno de trabajo.

Que, el artículo 39 del Acuerdo 002 del 21 de agosto de 2018, establece que el Secretario General contará con el régimen salarial, prestacional y de vacaciones de las Comisionadas y los Comisionados.

Que el Artículo 146 de la Ley 270 de 1996 en armonía con el artículo 107 Decreto 1660 de 1978 señalan que, el período de vacaciones colectivas de los Magistrados de Alto Tribunal, será por el periodo comprendido entre el veinte (20) de diciembre de cada año y el diez (10) de enero del año siguiente, regulación que se encuentra acogida en el Reglamento Interno de Trabajo, en lo que respecta a las Comisionadas, Los Comisionados y el Secretario General de la Comisión de la Verdad.

Que, la Corte Constitucional mediante sentencia C-337 de 2021, resolvió: *“ADVERTIR, en consecuencia, que las expresiones “por un período de tres (3) años de duración” y “por el término de tres (3) años” previstas en los artículos 1 y 24 del Decreto Ley 588 de 2017, se refieren a un período de funcionamiento efectivo, el cual, por efecto de las medidas de aislamiento y distanciamiento social adoptadas para contener la pandemia por la Covid-19, va hasta el 27 de junio de 2022, seguido del período de socialización del informe, que es de dos meses, y que culmina el 27 de agosto de 2022”*

Que, conforme con lo anteriormente expuesto para el presente año, se ordenarán las vacaciones colectivas, de las Comisionadas, los Comisionados y el Secretario General, en el periodo comprendido entre el día 20 de diciembre de 2021 y el 10 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Decretar las vacaciones colectivas para las Comisionadas, los Comisionados y el Secretario General de la Comisión de la Verdad, por el periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, conforme

con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, el Decreto 1660 de 1978 en armonía con el Acuerdo 002 de 2018 y el Reglamento Interno de Trabajo.

ARTÍCULO 2°. Que el 11 de enero de 2022, las Comisionadas, los Comisionados y el Secretario General de la Comisión de la Verdad, reasumirán sus cargos y funciones.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese la presente Resolución a las Comisionadas, los Comisionados y el Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y demás interesados.

ARTÍCULO 4°. La presente Resolución rige a partir de su publicación, la cual se realizará por los medios de comunicación que determine la Entidad para conocimiento de los interesados.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año 2021

MAURICIO KATZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL
Comisión Para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No
Repetición

Proyecto: María Fernanda León Aguilar. Área de Talento Humano.
Revisó: Alejandra Forero Quintero. Área de Talento Humano
Elba Carmenza Durán. Secretaría General